

Será preciso que, además, traslade a la Autoridad Portuaria copia de las reclamaciones y quejas que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio e informar a dicho organismo público, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

g) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

Esta obligación no será exigible a los titulares de estaciones marítimas y terminales, cuando ambas estén dedicadas a usos particulares, ni a los autorizados a la autoprestación.

h) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

i) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

j) Participar en las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran este servicio, salvo cuando la licencia tenga como objeto alguna de las actividades relacionadas en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 48/2003, así como cumplir con la obligación de prestar con el personal portuario en relación laboral común, al menos lo que establezca la licencia que, en todo caso, no podrá ser inferior a una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 48/2003.

k) Suscribir un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura y cuantía que se establezca en las Prescripciones Particulares para la prestación de este servicio.

l) Cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en calidad de responsable de dicha coordinación, en el ámbito territorial en el que se realizan las actividades habilitadas por la licencia.

Cláusula 16. *Causas de extinción de la licencia.*

Son causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:

b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6 y 7 de este Pliego.

b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 10,11,12 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

En el caso de incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos en la licencia, será preciso el previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.

Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o incorrecta.

Respecto del incumplimiento de la obligación de contratar trabajadores en relación laboral común que cubra, al menos, lo que establezca la licencia y que, en todo caso, no podrá ser inferior a una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la Disposición adicional séptima de la Ley 48/2003, se entenderá que se produce incumplimiento de esta obligación cuando el prestador del servicio cuyo personal en relación laboral común quede por cualquier circunstancia por debajo del porcentaje establecido en la licencia, no inicie en el plazo de quince días, desde que el hecho se produzca, el procedimiento establecido para la incorporación de los trabajadores que sean precisos para cubrir dicho porcentaje.

b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.

c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en

vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.

d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003.

e) Renuncia del titular con el preaviso que establezcan las Prescripciones Particulares al objeto de garantizar la regularidad del servicio.

f) El incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como socio de las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran este servicio.

g) Por las demás causas previstas en el pliego de prescripciones particulares del servicio.

TÍTULO VI

Tarifas

Cláusula 17. *Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.*

Las Prescripciones Particulares incluirán, cuando proceda, la estructura tarifaria, las tarifas máximas y los criterios de actualización y revisión de las mismas.

La actualización anual de las tarifas máximas se llevará a cabo por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, si procede, en función del volumen global de la demanda, de la estructura segregada de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio, de forma tal que, aquellos conceptos de la estructura de costes que hayan experimentado variación se actualizarán en el porcentaje variado, teniendo como valor máximo, en caso de incremento, un porcentaje igual al índice general de precios para el conjunta nacional total (IPC) interanual disponible.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13798 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas en relación con los préstamos previstos en la Resolución de 21 de marzo de 2007.*

Por Resolución de 21 de marzo de 2007 (BOE del 25 de abril), esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación convocó concurso para la selección de entidades bancarias colaboradoras en el programa de préstamos a estudiantes universitarios dentro de la convocatoria pública correspondiente al curso 2007-2008.

Resuelta dicha convocatoria con fecha 11 de junio de 2007, procede ahora convocar públicamente a los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos a que se refiere la mencionada resolución, en las condiciones que en la misma se describen.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 21 de marzo de 2007 que se regirá por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, (Boletín Oficial del Estado del 12 de mayo) de bases reguladoras de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, así como por las normas específicas contenidas en las disposiciones generales de esta resolución.

2. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre), en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado del 18 de noviembre).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre).

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (Boletín Oficial del Estado de 26 de junio).

La Orden ECI/87/2005, de 4 de enero, Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Las subvenciones de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.322C.783 de los Presupuestos Generales del Estado para 2007, con un gasto máximo de 916.685,20 euros.

4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Este último, no podrá interponerse hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Madrid, 22 de junio de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto y finalidad de la convocatoria

1.1 Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de préstamos solicitados en las entidades bancarias que resultaron seleccionadas en el concurso publicado por resolución de 21 de marzo de 2007 (BOE del 25 de abril) que fueron las siguientes:

Banco Cooperativo Español (Grupo Caja Rural).
Banco Popular Español.
Banco Santander Central Hispano.
Caja Duero.

1.2 Estas ayudas tendrán como único fin facilitar a los estudiantes la finalización de sus estudios oficiales universitarios que les permitan su mejor incorporación al mercado laboral.

1.3 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación destinará la mencionada cantidad a subvencionar, en los créditos que se concedan, el 80 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los mismos, según lo indicado en el punto 1.2.4. de la mencionada resolución de 21 de marzo de 2007 por el tiempo de su duración.

2. Condiciones de los préstamos

De conformidad con la resolución de 21 de marzo de 2007 (BOE del 25 de abril), las condiciones de los préstamos son las siguientes:

2.1 El importe máximo individual de los créditos para el curso 2007-2008 será de un mínimo de 3.000 y un máximo de 9.000 euros para cursar estudios oficiales universitarios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura o de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

2.2 Se aplicará un período de amortización de tres años, más otro de carencia, el primero de los cuatro, para principal e intereses. Los intereses del primer año (el de carencia) se acumularán en los tres años restantes. La liquidación se realizará por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.

2.3 Durante el primer año de amortización del préstamo, se aplicará el tipo de interés correspondiente al Euribor a un año del mercado hipotecario del mes de junio de 2007 publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales. En los tres años siguientes en los que el préstamo esté en vigor, el tipo de interés a aplicar será el equivalente al Euribor del mes de junio de cada año, incrementado en 0,3 puntos porcentuales como máximo.

2.4 La entidad financiera no aplicará a estos préstamos gasto alguno por comisión de apertura o estudio. A la cancelación o amortización parcial del préstamo se le aplicará una comisión de hasta el 0,3 % sobre el importe cancelado o amortizado anticipadamente.

2.5 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, subvencionará parcialmente los préstamos concedidos con una ayuda equivalente al 80 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés establecido en el punto 2.3., por el tiempo de su duración.

2.6 La subvención se abonará directamente a la entidad bancaria que la destinará a la reducción de los intereses del préstamo al inicio del mismo.

2.7 Una vez aplicada esta deducción, la entidad colaboradora elaborará el cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 2.3, en el que constarán las nuevas cuotas.

2.8 Del total de intereses restantes, una vez deducida la subvención de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, un 35 % será asumido por los estudiantes y un 65% por las entidades colaboradoras.

2.9 Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público. No obstante, la entidad bancaria podrá exigir la formalización de un seguro de amortización del préstamo.

3. Requisitos de los solicitantes

Para solicitar la financiación de los préstamos objeto de la presente convocatoria los estudiantes universitarios deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Poseer la nacionalidad española o de cualquier país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a los préstamos que se convocan por la presente resolución quienes se encuentren en situación de estancia.

3.2 Estar matriculado o, en el caso de no haber comenzado el plazo de matrícula, estar preinscritos, en una Universidad española pública o privada legalmente reconocida, para cursar estudios oficiales universitarios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura o de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

3.3 No podrán ser beneficiarios de los préstamos convocados, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Presentación de la documentación y plazo de solicitud

4.1 El impreso de solicitud, por triplicado, y la documentación requerida en el apartado 4.3 deberá presentarse en una sola entidad bancaria de las que figuran relacionadas en el punto 1.1. de esta resolución, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y el 11 de octubre de 2007.

4.2 El impreso de solicitud estará disponible en el servidor de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación: <http://www.mec.es/universidades/peu/>. Una vez sellados y fechados los tres ejemplares del impreso de solicitud por la entidad bancaria, uno de ellos será para el interesado, otro quedará en posesión de la entidad colaboradora y el último será remitido por la entidad colaboradora, junto con la documentación requerida, a la Dirección General de Universidades.

4.3 Junto con el impreso de solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea y fotocopia de la tarjeta de residente en vigor los ciudadanos de otros países.

b) Acreditación de la matrícula o, en su defecto, de la preinscripción en una universidad española pública o privada legalmente reconocida, con especificación de los estudios a realizar en el curso académico 2007-2008. En este último supuesto, en el caso de que el préstamo se conceda, su efectividad quedará supeditada a la presentación previa ante la Dirección General de Universidades del documento que acredite la formalización de la matrícula.

4.4 Las entidades colaboradoras remitirán a la Dirección General de Universidades (C/ Serrano, 150 -28071 Madrid) las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en dicha entidad, acompañadas de una relación de las mismas, antes del 22 de octubre de 2007.

4.5 Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 16-18, Madrid) o en el Registro auxiliar del MEC, ubicado en C/ Serrano, 150, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de envío de las solicitudes por correo, se requerirá que la relación de las solicitudes sea sellada y fechada por la Oficina de Correos.

4.6 Si la documentación aportada por los solicitantes fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se notificará, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la entidad colaboradora correspondiente a través de la dirección electrónica facilitada a tal efecto por la misma, para que en un plazo de diez días hábiles, requiera a los solicitantes la documentación correspondiente o la subsanación de las deficiencias, y la

remita a la Dirección General de Universidades, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá al solicitante por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la citada Ley, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

4.7 La presentación de más de una solicitud en entidades bancarias colaboradoras distintas, dará lugar a la invalidez de todas ellas.

5. Proceso de selección y concesión de las ayudas

5.1 La concesión de las ayudas se llevará a cabo teniendo en cuenta las disponibilidades económicas previstas para la presente convocatoria.

5.2 La selección y concesión de ayudas a las solicitudes se llevará a cabo mediante la aplicación de los siguientes criterios de prioridad:

- a) Solicitudes presentadas para cursar los dos últimos cursos de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura.
- b) Solicitudes para cursar el último curso de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
- c) En todos estos casos se dará prioridad a las solicitudes de préstamos de quienes no hayan disfrutado de ayudas de este mismo programa en convocatorias anteriores y, en su caso, de mayor a menor cuantía.

5.3 La relación de concesión se complementará con una relación de candidatos suplentes por cada entidad bancaria colaboradora, para el caso de que se produzcan renuncias o bajas en la formalización de préstamos dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión. La prioridad en la sustitución se aplicará teniendo en cuenta en primer lugar la cuantía del préstamo, de mayor a menor, y en caso de igualdad, la fecha de entrada en la entidad colaboradora de la solicitud del préstamo.

5.4 Para la evaluación de las solicitudes presentadas y la propuesta de beneficiarios, se constituirá una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Universidades, integrada por tres representantes de la Dirección General de Universidades, uno de los cuales presidirá la Comisión, y otro actuará como Secretario y un representante por cada una de las entidades bancarias colaboradoras en la presente convocatoria.

5.5 La mencionada Comisión formulará antes del 30 de noviembre de 2007, la propuesta de concesión de préstamos hasta completar el importe global máximo que permitan las disponibilidades presupuestarias de la Secretaría de Estado para el presente año.

5.6 Se prescinde del trámite de audiencia al interesado, al amparo de lo establecido por el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común, toda vez que la única documentación que va a ser utilizada a efectos de selección de solicitudes, será la que determina la propia convocatoria.

5.7 Corresponde a la Dirección General de Universidades la instrumentación del procedimiento, así como la resolución del procedimiento por delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Esta resolución se formulará en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose traslado de la relación de beneficiarios a las entidades bancarias colaboradoras y publicándose en la página web de la Dirección General de Universidades: www.mec.es/universidades/peu/. Igualmente, la relación de beneficiarios se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

5.8 Las solicitudes que no hayan sido concedidas podrán ser devueltas a los solicitantes, previa petición, en el plazo de un mes a partir de los tres meses siguientes a la publicación. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

5.9 Contra la resolución de concesión cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

6. Obligaciones de las entidades colaboradoras y de los beneficiarios

6.1 Serán obligaciones de las entidades colaboradoras:

6.1.1 Las entidades colaboradoras deberán acreditar ante la Dirección General de Universidades de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o denegación del préstamo.

6.1.2 La entidad colaboradora durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al del pago, deberá remitir a la Dirección General de Universidades un listado definitivo de los préstamos debidamente formalizados,

para en su caso proceder a la devolución de la cantidad no utilizada para dicha finalidad.

6.1.3 Las entidades colaboradoras, en el caso de cancelación de préstamos, comunicarán por escrito a la Dirección General de Universidades las solicitudes de cancelación o amortización recibidas, indicando en cada caso el importe correspondiente a la subvención que debe reintegrar y que se calculará de forma proporcional al capital amortizado.

En caso de cancelación del préstamo por anticipado, el beneficiario tendrá que reintegrar la cantidad de subvención proporcional a su amortización, de conformidad con el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

6.1.4 La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6.1.5 Las entidades colaboradoras asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen las leyes antes citadas y las demás que sean de aplicación general.

6.1.6 Las entidades colaboradoras que sean seleccionadas refrendarán su participación en el programa mediante un Convenio de colaboración que suscribirán con la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que deberá ser informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Departamento.

6.1.7 El convenio de colaboración tendrá una validez de cuatro años, al que se añadirán sucesivas adendas para convocatorias anuales posteriores, por las que se declarará que la entidad mantiene los requisitos establecidos y acepta las condiciones de los préstamos en la convocatoria anual, sin necesidad por tanto de volver a presentar la documentación requerida en cada convocatoria.

6.2 Serán obligaciones de los beneficiarios:

6.2.1 Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

6.2.2 Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

6.2.3 Someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para la verificación del cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

6.2.4 En su caso, comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

6.2.5 En el caso de cancelación, la subvención recibida se devolverá en la parte proporcional al capital amortizado.

13799 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid.*

Con fecha 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En su Disposición transitoria primera, el mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de